



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 18 de diciembre de 2020 A despacho de la señora Juez con el presente proceso Aumento de cuota. Sírvase proveer.

LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC

AUTO INT. No.277-2019-00032-00 AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Palmira, 18 de diciembre de 2020

El demandado, señor **ERICK GIOVANNY VARGAS MUÑOZ**, solicita se le conceda el AMPARO DE POBREZA, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P. pues necesita de la representación judicial dentro de la demanda.

Frente a lo manifestando por el demandado de no encontrarse en condiciones de poder sufragar los gastos propios del proceso, con la implicación que tiene el juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud, se concederá el amparo de pobreza, de conformidad con los artículos, 151 y 152 del C.G.P., quedando en consecuencia exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación y consecuente con ello, a la designación de un abogado que lo represente como amparo de pobreza.

Advertir que los términos del traslado de la demanda se suspenden a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud, hasta que éste acepte el cargo.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la parte demandada en los términos de la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del demandado, **ERICK GIOVANNY VARGAS MUÑOZ**, al Dr. JHON EDWARD SOTELO VELASQUEZ, y correo electrónico johnedward83@hotmail.com, abogada que ejerce su profesión en este despacho judicial, tal como lo regula el artículo 48-7 del C.G.P. Notifíquese la designación tal como lo indica el artículo 49 C.G.P. Indicar al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita.

TERCERO: ADVERTIR que los términos del traslado de la demanda se suspenden de la fecha en la que se presentó la solicitud, hasta que éste acepte el cargo.

CUARTO: COMUNICAR por el medio más expedito y eficaz y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 060 de hoy 21 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC